

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECEBIDO  
13 FEB 2026  
12:30 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/005/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**. Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

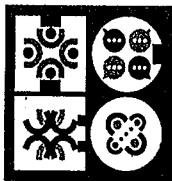
DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

13 FEB 2026

Dirección de Asesoría Legislativa  
) Comisión



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero de 2026.

Oficio número: LXVI/ILS/004/2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

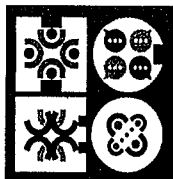
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**. Basándome para ello en la siguiente,

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- Planteamiento del Problema.-** Actualmente conseguir aparcarse en alguna de las calles de la ciudad de Oaxaca de Juárez, puede tomar hasta más de una hora, el conductor transita de dos hasta seis veces por la misma calle buscando lugar, este mismo fenómeno ya se está replicando en los principales centros de población del interior del Estado.

La mayoría de los espacios en la vía pública son ocupadas por los hoteles, tiendas comerciales, restaurantes, el comercio ambulante, y lo que es peor en cada cuadra existen cajones pintados de amarillo con la marca de no estacionarse, si alguien llega a ocuparlo siempre se aparece una persona para solicitar al conductor que se retire, pero se da el



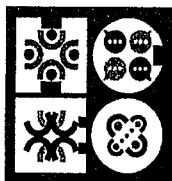
caso de estos no tienen permiso vigente emitido por la autoridad competente para tomar esos espacios públicos como estacionamientos exclusivos.

Estos acontecimientos se vuelve más recurrente en los centros de población con un alto número poblacional y por ende con un gran número de automóviles, entonces conseguir un lugar para estacionarse se vuelve un obstáculo y los disponibles están apartados por el vecino, o locatario, lo cual consideramos indebido ya que al ser lugares de uso común cualquier persona puede estacionarse en ellas de manera temporal siempre y cuando la autoridad competente diga lo contrario, entonces para preservar el orden y la paz pública es menester que los municipios a través de sus Ayuntamientos ejecuten una regulación integral a medida que se cuente con espacios en la vía pública para que cualquier automovilista pueda estacionarse.

Esta problemática vial cada día va en aumento sobre todo en los grandes centros de población de nuestro Estado, pues con el aumento del parque vehicular crece la necesidad de encontrar un lugar donde estacionarse temporalmente en la vía pública, resultando imperativo actualizar el andamiaje legal para garantizarle a la ciudadanía el derecho de utilizar los espacios públicos.

Entonces para coadyuvar en la solución de la problemática planteada consideramos pertinente otorgarles a los municipios las herramientas legales para que afronten esta situación y le faciliten el control y el manejo de la movilidad de peatones y vehículos en la vía pública para de esta manera liberar las calles y avenidas de cualquier vehículo mal estacionado u objeto que obstaculice el libre tránsito tanto peatonal como vehicular.

Así también para garantizar que la vía pública pueda ser utilizado como un espacio para el estacionamiento temporal, que no sea tomados ilegalmente, por lo tanto, para erradicar la falta de regulación debemos de reforzar las acciones entre ellos la de informar a los conductores y peatones que lugares deben ser ocupados por determinados tipo de vehículos, ya que ante la falta de espacios se hacen presente, hasta el punto de ya ver

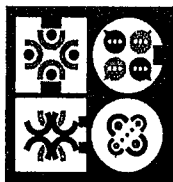


como normal los llamados franeleros o "viene viene" quienes en un acto ilegal estas personas cobran una cuota por ocupar los espacios en la vía pública que ya tienen apartado para el estacionamiento de vehículos.

El problema no es únicamente en que estas personas tienen literalmente como trabajo el apartar la vía pública, el problema también radica en que estas cuotas es una recaudación ilegal. Por otra parte, la privatización de las calles a la que no han sometido tanto las personas que apartan los espacios en la vía pública para ocuparlos como estacionamiento ya sea porque es frente a su domicilio o porque realizan el trabajo como franeleros, deben ser erradicadas de lo contrario llegará el momento en que cualquier lugar de estacionamiento en la vía pública se convierta en espacios que debamos alquilar, prácticas que consideramos no debemos de fomentar ni pasar por alto, por lo tanto debe de replantearse una regulación efectiva en el uso de la vía pública como estacionamiento.

**2.- Argumentos.-** En las principales calles de los grandes centros de población del Estado cada vez se observa un mayor tránsito, problemas para estacionarse en la vía pública, por lo que el diseño y distribución del espacio confinado para vehículos debe llevarse a cabo sin generar conflicto con el flujo vehicular o peatonal por las maniobras de incorporación y desincorporación.

Desde luego que una redistribución de los espacios públicos para el estacionamiento de vehículos, implica la ejecución de un complejo, pero integral programa de ajuste, ya que la falta de espacios para aparcarse provoca a que se utilicen espacios vacíos pero con afectación a terceros por ejemplo se ubican en entradas de domicilios particulares, se montan en los pasos peatonales, se paran en las esquinas y vueltas de calles invadiendo el espacio para maniobras de la circulación, o lo que es peor se paran en doble filas, estas acciones ponen en riesgos a terceros y los vehículos mismos, aunado a que los motociclistas se aparkan en los pequeños espacios entre vehículos, las bicicletas se amarran en los postes y sobre las banquetas obstruyendo el paso peatonal, tampoco se cuenta con la señalética adecuada para informar al conductor donde se puede



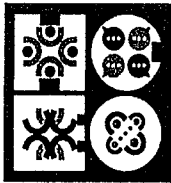
estacionarse, ante tal desinformación caen presos de los agente de vialidad que reparten las infracciones por violaciones a las reglas de tránsito.

La falta de una distribución eficiente de los espacios públicos provoca desorden, el caos y hace ver la necesidad de la aplicación de una nueva forma de movilidad, por ello es conveniente ajustar el andamiaje legal para que las autoridades en la materia tengan las herramientas para rediseñar algunos elementos de espacio público y de manera específica procedan a la redistribución de cajones de estacionamiento para ordenar eficientemente el aparcamiento en la vía pública.

A mayor ilustración de la propuesta que nos ocupa, cabe mencionar que solo en el centro histórico de la capital oaxaqueña todos los días se observan botes y letreros apartando espacios en la vía pública para estacionamiento, al respecto es de manifestarse que el uso exclusivo de estos espacios tiene que hacerse mediante el pago de los derechos respectivos, de acuerdo a lo que establece la ley de ingresos del municipio, pero en el caso de Oaxaca de Juárez, según datos proporcionados por el propio Ayuntamiento solo 16 personas pagan ese derechos<sup>1</sup>, entonces de regularse adecuadamente esta práctica estamos seguros que mejoraría la movilidad en la ciudad y la vía pública tendría una mayor capacidad de agilizar el tráfico coadyuvando con ello también al mejoramiento del medio ambiente.

En esa tesitura es momento de generar las condiciones legales para que los municipios instrumenten y regulen aún mejor el estacionamiento vehicular en la vía pública ya que de acuerdo a las cifras proporcionadas por el manual de diseño de espacio público y calles para la paz y el bienestar de la Secretaria Movilidad del Estado de Oaxaca, en Oaxaca circulan aproximadamente 616.042 vehículos motorizados debidamente registrados, desglosados en la forma siguiente:

1. <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/solo-16-personas-pagan-por-estacionamiento-en-publica/162936#:~:text=En%20el%20Centro%20Hist%C3%B3rico%20de,ayuntamiento%20de%20Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez.>



| ENTIDAD<br>FEDERATIVA | TOTAL   | AUTOMÓVILES |         |         |         | CAMIONES |         |         |        | MOTOCICLETAS |          |         |
|-----------------------|---------|-------------|---------|---------|---------|----------|---------|---------|--------|--------------|----------|---------|
|                       |         | SUMA        | OFICIAL | PÚBLICO | PARTIC  | SUMA     | OFICIAL | PÚBLICO | PARTIC | SUMA         | ALQUILER | PARTIC  |
| Oaxaca                | 616,042 | 388,079     | 1,208   | 24,662  | 362,209 | 4,784    | 734     | 2,542   | 1,508  | 223,179      | 14,329   | 208,849 |

**3.- Fundamento Legal.-** Un derecho fundamental de todo ser humano es el de desplazarse dentro del territorio nacional sin necesidad de autorización alguna, ya sea caminando o utilizando algún medio de transporte.

Ahora bien, en cuanto al contenido de nuestra exposición tenemos que cuando se utiliza un vehículo de motor, estos medios de transporte actualmente tienen una gran relevancia para el desplazamiento personal ya se ha vuelto una necesidad primordial sobre todo en los centro de población donde las aglomeraciones humanas son grandes, entonces las autoridades tienen la obligación de garantizarle a sus gobernados el derecho a la movilidad y disfrute de los espacios públicos, tal y como la parte conducentes de los artículos 4 y 115 de nuestra carta magna que a la letra dicen:

**Artículo 4. ...**

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

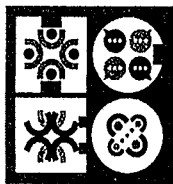
**Artículo 115. ...**

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

En consonancia en la parte conducente del artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, menciona:

Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de



igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Por su parte el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte conducente menciona:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

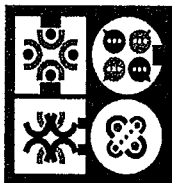
Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

A su vez el artículo 15 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca menciona:

Artículo 15. Es de orden público el uso adecuado de las vías destinadas a la circulación del tránsito vehicular y peatonal, así como su señalización, infraestructura y equipamiento.

Como podemos apreciar, para garantizar el derecho humano a la movilidad, con orden y control de la circulación peatonal y vehicular en los espacios de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas, bienes y vehículos, es necesario adecuar nuestra Ley de Movilidad para establecer en ella a que los municipios generen políticas públicas para garantizar el derecho de las personas a ocupar la vía pública como estacionamiento vehicular de manera temporal y de forma ordenada.

**4.- Ordenamiento a modificar.-** Por las consideraciones expuestas, es necesario adecuar el marco normativo sobre movilidad para que se le garantice a la ciudadanía sus derechos al acceso a un espacio para estacionarse de manera temporal sin que ello le genere una infracción por incumplir con la legislación en materia de movilidad y tránsito,



entonces para mayor ilustración de nuestra propuesta a continuación plasmamos el siguiente cuadro comparativo,

### LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

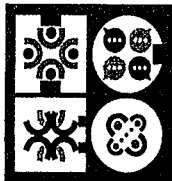
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 19. Para planear y administrar la movilidad de las personas, la Secretaría podrá establecer con los Municipios los mecanismos que permitan desarrollar de manera efectiva las atribuciones materia de esta Ley y garanticen el uso eficiente de las vías públicas de competencia estatal y municipal. | Artículo 19. "...".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Los Municipios regularan e instrumentarán programas de recuperación y habilitación de espacios públicos e infraestructura que facilite el desplazamiento seguro de peatones y ciclistas.                                                                                                                       | "..."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias instrumentarán y regularán la habilitación de zonas de estacionamiento vehicular en la vía pública, previo estudio técnico que emita su área administrativa correspondiente, dichos espacios deberán de contar con la señalética adecuada, vigilando su estricto cumplimiento. |

Por lo expuesto, es tiempo de abordar esta problemática social, siendo indispensable modificar el andamiaje jurídico en la materia por lo que me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

## LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 19. "...".

"..."

Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias instrumentarán y regularán la habilitación de zonas de estacionamiento vehicular en la vía pública, previo estudio técnico que emita su área administrativa correspondiente, dichos espacios deberán de contar con la señalética adecuada, vigilando su estricto cumplimiento.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ